

RESOLUCION N° 191
JOSÉ C. PAZ, 13 JUL 2020

VISTO:

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, el Expediente N° 825/2019 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la adquisición de artículos de librería para las distintas áreas de esta UNIVERSIDAD, a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución N° 32 del 07 de enero del 2020, se efectuó el llamado a la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 29/2019 y fue aprobado el Pliego de Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D y E.

Que el llamado a la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 29/2019 fue establecido para el día 03 de marzo de 2020, a las 12:00 horas, por un monto estimado de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 872.436,00).

Que, de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el llamado fue convocado con un plazo de DIECIOCHO (18) días corridos previos a la

UNPAZ

fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, según requerimiento legal, se cursaron sendas invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico uape@uape.org.ar; a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico cac@cac.com.ar; y a CUARENTA Y UNA (41) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, conforme se encuentra acreditado en el Expediente.

Que, mediante la Resolución N° 25 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, mediante la Resolución N° 02 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, según documenta el Acta de Apertura de fecha 03 de marzo de 2020, fueron recibidas NUEVE (9) propuestas pertenecientes a GUSTAVO MANUEL OZEMO, CUIT N° 20-16765956-0; FARAZI S.R.L., CUIT N° 30-70799994-9; ZONA OFFICE S.R.L., CUIT N° 30-71548730-2; BARREIROS EDUARDO A. Y BARREIROS MIGUEL ASOC. DE HECHO, CUIT N° 30-69711132-4; IMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT N° 30-60388636-0; ERRE DE S.R.L., CUIT N° 30-59126775-9; M.B.G. COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-70748071-4; SERGIO ANDRÉS BETANCOURT RODRÍGUEZ, CUIT N° 20-94418557-8; y MARIANO

UNPAZ

BERNABO, CUIT N° 23-32531035-9.

Que la presentación de dichas ofertas implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición ONC N° 63/2016 y en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos aprobado por Resolución N° 32/2020, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, el día 15 de mayo del año 2020, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación N° 13/2020, en el cual sugiere adjudicar los renglones 1, 6, 7, 24, 25, 26, 47, 63, 64, 65, 66, 67 y 72 a la oferta presentada por ERRE DE S.R.L., CUIT N° 30-59126775-9; los renglones 2 (alternativa), 10, 11, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 23 (alternativa), 32, 34 (alternativa), 46, 53, 54, 55, 56, 61 y 62 (alternativa) a la oferta presentada por GUSTAVO MANUEL OZEMO, CUIT N° 20-16765956-0; los renglones 3, 4, 5, 8, 9, 12, 15, 16, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 57, 58, 60, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 a la oferta presentada por M.B.G. COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-70748071-4; y los renglones 18, 33, 59, 68, 69, 70 y 71 a la oferta presentada por SERGIO ANDRÉS BETANCOURT RODRÍGUEZ, CUIT N° 20-94418557-8, por resultar, cada una de ellas, formalmente admisibles, ajustarse técnicamente al pliego y ser las más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, en su Dictamen, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta realizada por BARREIROS EDUARDO A Y BARREIROS MIGUEL ASOC. DE HECHO, CUIT N° 30-69711132-4, por no cumplir con el requisito de habilidad para contratar en

UNPAZ

los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/2001; por no presentar la documentación requerida en el artículo 8, inciso 5, 8, 9 y 10, del Pliego de Condiciones Particulares, cuya solicitud fue realizada por la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, el día 5 de marzo de 2020; y deja constancia, además, que su oferta para la totalidad de los renglones cotizados no cumple con lo especificado en el Anexo E del Pliego de Condiciones Particulares y que su oferta para los renglones 54 y 55 no resulta económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, a su vez, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar las ofertas realizadas por IMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT N° 30-60388636-0, y MARIANO BERNABO CUIT N° 23-32531035-9, por no cumplir, en ningún caso, con el requisito de habilidad para contratar en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que, por otra parte, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta para los renglones 3 (principal), 12 (principal), 28 (principal), 29 (principal), 30 (principal), 31 (principal), 43 y 48 realizada por GUSTAVO MANUEL OZEMO, CUIT N° 20-16765956-0; la oferta para el renglón 17 realizada por M.B.G. COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-70748071-4; y la oferta para los renglones 28, 29, 30, 31, 72, 76 y 77 realizada por SERGIO ANDRÉS BETANCOURT RODRÍGUEZ, CUIT N° 20-94418557-8, por no resultar, ninguna de ellas, económicamente convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, en sus ofertas, ZONA OFFICE S.R.L., CUIT N° 30-71548730-2, y FARAZI S.R.L., CUIT N° 30-70799994-9, han manifestado que no renovarían sus propuestas pasados los SESENTA (60) días corridos de la fecha de apertura, operando los

UNPAZ

vencimientos del mantenimiento de sus ofertas el día 02 de mayo de 2020, ajustándose, cada oferente, a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016. No obstante, la COMISIÓN EVALUADORA deja constancia que la oferta del primer oferente no cumple con el requisito de habilidad para contratar en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/2001, y que su propuesta para los renglones 28, 29, 30 y 31 no resulta económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD; y que la oferta del segundo oferente para los renglones 72 y 74 no resulta económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que, el día 18 de mayo de 2020, M.B.G. COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-70748071-4, con una antelación de CUARENTA Y CUATRO (44) días corridos previos al segundo vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta, manifestó su intención de dejar sin efecto su oferta para los renglones 12, 15, 16, 19 y 27, alegando un error de tipeo involuntario, constituyendo esto su voluntad de no mantener la oferta para dichos renglones y ajustándose con ello a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Que, el día 29 de junio de 2018, GUSTAVO MANUEL OZEMO, CUIT N° 20-16765956-0, con una antelación de TRES (3) días corridos previos al segundo vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta, manifestó su intención de no mantener su oferta, alegando la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones a causa

UNPAZ

del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus ampliatorios y modificatorios.

Que el día 30 de junio de 2020, SERGIO ANDRÉS BETANCOURT RODRÍGUEZ, CUIT N° 20-94418557-8, con una antelación de DOS (2) días corridos previos al segundo vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta, manifestó su intención de no mantener su oferta para los renglones 18 y 59, alegando la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones a causa del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus ampliatorios y modificatorios.

Que lo manifestado por GUSTAVO MANUEL OZEMO, CUIT N° 20-16765956-0, y SERGIO ANDRÉS BETANCOURT RODRÍGUEZ, CUIT N° 20-94418557-8, constituye el retiro de sus ofertas sin cumplir con los plazos de mantenimiento establecidos en el artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares y en el artículo 54 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, no obstante, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio coloca a los proveedores en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones, no siendo procedente, en este caso, aplicar la penalidad establecida en el artículo 102, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde adjudicar los renglones 2, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 27, 32 y 59 a la oferta presentada por ERRE DE S.R.L., CUIT N° 30-59126775-9; los renglones 10, 11, 20, 22, 46, 53, 54, 55, 56 y 61 a la oferta presentada por M.B.G. COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-70748071-4; y los renglones 13, 14, 15, 21, 34 y 62 a la oferta presentada por SERGIO ANDRÉS

UNPAZ

BETANCOURT RODRÍGUEZ, CUIT N° 20-94418557-8; por resultar sus propuestas siguientes en el orden de mérito de cada renglón establecido por la COMISIÓN EVALUADORA en su Dictamen de Evaluación N° 13/2020

Que, con el objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación, resulta conveniente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las respectivas Órdenes de Compra, que deberán ser suscriptas por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74, inciso e), del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por la Resolución ME N° 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la contratación registrada como Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 29/2019, encuadrada dentro de lo establecido en el

UNPAZ

artículo 25, inciso d), del Decreto Delegado N° 1023/2001 y por los artículos 14, 15 y 27, inciso a), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que tiene como objeto la adquisición de artículos de librería para las distintas áreas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar los renglones 1, 2, 6, 7, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 47, 59, 63, 64, 65, 66, 67 y 72 a la oferta presentada por ERRE DE S.R.L., CUIT N° 30-59126775-9, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 87/100 (\$ 148.326,87), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicar los renglones 13, 14, 15, 21, 33, 34, 62, 68, 69, 70 y 71 a la oferta presentada por SERGIO ANDRÉS BETANCOURT RODRÍGUEZ, CUIT N° 20-94418557-8, por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE CON 50/100 (\$ 50.513,50), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicar los renglones 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 20, 22, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, a la oferta presentada por M.B.G. COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-70748071-4, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 28/100 (\$ 211.806,28), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

UNPAZ

ARTÍCULO 5°.- Desestimar la totalidad de las ofertas presentadas por BARREIROS EDUARDO A Y BARREIROS MIGUEL ASOC DE HECHO, CUIT 30-69711132-4; IMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT 30-60388636-0; y MARIANO BERNABO, CUIT 23-32531035-9; la oferta para los renglones 3 (principal), 12 (principal), 28 (principal), 29 (principal), 30 (principal), 31 (principal), 43 y 48 realizada por GUSTAVO MANUEL OZEMO, CUIT N° 20-16765956-0; la oferta para el renglón 17 realizada por M.B.G. COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-70748071-4; y la oferta para los renglones 28, 29, 30, 31, 72, 76 y 77 realizada por SERGIO ANDRÉS BETANCOURT RODRÍGUEZ, CUIT N° 20-94418557-8; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las respectivas Órdenes de Compra, que deberán ser suscriptas por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir con los trámites de liquidación y pago.

ARTÍCULO 7°.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a la Fuente de Financiamiento 11 (Tesoro Nacional) – Partidas 2.0.0 – Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 8°.- Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender al gasto.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a GUSTAVO MANUEL OZEMO, CUIT N° 20-16765956-0; FARAZI S.R.L., CUIT N° 30-70799994-9; ZONA OFFICE S.R.L., CUIT N° 30-71548730-2; BARREIROS EDUARDO A. Y BARREIROS MIGUEL ASOC. DE HECHO, CUIT N° 30-69711132-4; IMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT N° 30-60388636-0; ERRE DE S.R.L., CUIT N° 30-59126775-9; M.B.G. COMERCIAL S.R.L., CUIT N° 30-70748071-4; SERGIO

UNPAZ

ANDRÉS BETANCOURT RODRÍGUEZ, CUIT N° 20-94418557-8; y MARIANO BERNABO, CUIT N° 23-32531035-9. Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.


ADOLF. MARIANO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION N°.....191

UNPAZ